

Es indispensable que, en el momento de presentar las instancias se unan a ellas los siguientes documentos:

1.º Recibo de haber abonado la cantidad de 75 pesetas, en metálico, por derechos de oposición, en la Habilitación General del Departamento.

2.º Recibo de haber abonado, también en metálico, la cantidad de 100 pesetas por derechos de formación de expediente, en la Sección de Caja Única.

Las cantidades que se indican podrán ser abonadas directamente en la Habilitación y Caja Única o mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose en este caso a las instancias los resguardos correspondientes.

3.º Certificación acreditativa de ejercicio mínimo de dos años de práctica docente (en Centros Oficiales de Enseñanza Superior) o investigadora (en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en la Junta de Energía Nuclear del Ministerio de Industria).

Cuarto. La oposición se regirá por las normas contenidas en el Reglamento General de Oposiciones de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y las del Reglamento de Oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto. El opositor que sea propuesto por el Tribunal presentará, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que a continuación se expresan:

- Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legítima en su caso.
- Certificado Médico que acredite no estar imposibilitado físicamente para el ejercicio de la docencia.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación acreditativa de adhesión al Régimen nacional.
- Título, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.
- Licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiástico.
- Acreditar haber efectuado el Servicio Social o estar exentas de la realización del mismo cuando se trate de aspirantes femeninos.

Si el opositor tuviere la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, y deberá presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Además de la documentación que se indica en el párrafo anterior, y a los efectos señalados en el referido Decreto de 9 de febrero de 1961, acompañará declaración jurada de los cargos o empleos que ostente y la certificación que determina la Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Quiénes dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presenten su documentación, perderán todos los derechos que pudieran derivarse de su actuación en esta oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso de traslados en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria.

De conformidad con las atribuciones que le han sido conferidas en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 8 de abril último, que convocó concurso de traslados entre Inspectores de Enseñanza Primaria para la provisión de diversas vacantes existentes en las plantillas provinciales,

Esta Dirección General ha resuelto:

I.—Vacantes a proveer

1.º Las plazas a proveer en el presente concurso de traslado son las siguientes:

Capital	Destinos		Total
	Plazas	Cabeza comarca	
Albacete	1	—	1
Alicante	1	—	1
Almería	3	—	3
Badajoz	3	1 Llerena	4
Barcelona	2	—	2
Burgos	1	—	1
Cáceres	2	—	2
Cádiz	4	—	4
Castellón	1	1. Vinaroz	2
Ciudad Real	1	—	1
Córdoba	5	—	5
Coruña (La)	4	—	4
Cuenca	2	—	2
Granada	2	—	2
Huelva	1	—	1
Jaén	3	1. Andújar	4
León	2	—	2
Lérida	1	1. Cervera	2
Logroño	1	—	1
Lugo	1	—	1
Madrid	1	—	1
Málaga	4	—	4
Murcia	4	—	4
Navarra	1	—	1
Orense	1	—	1
Oviedo	2	—	2
Palencia	3	—	3
Palmas (Las)	2	1. Lanzarote	3
Pontevedra	4	—	4
Salamanca	1	—	1
Sta. Cruz Tenerife	3	1 Santa Cruz de la Palma	4
Santander	—	1 Laredo	1
Segovia	1	—	1
Sevilla	6	3. Lora del Río, Carmona, Osuna	9
Tarragona	3	—	3
Teruel	1	—	1
Toledo	1	—	1
Valencia	2	—	2
Valladolid	1	—	1
Vizcaya	3	—	3
Zamora	1	—	1
Zaragoza	2	—	2
Total			98

II.—Condiciones generales

2.º Las vacantes citadas podrán ser solicitadas, indistintamente, por Inspectores e Inspektoras de Enseñanza Primaria que cuenten con dos años de permanencia en la plaza desde la que solicitan, exceptuándose a los Inspectores de nuevo ingreso, que podrán tomar parte en este concurso de traslados cualquiera que fuere el tiempo que lleven en su destino, siempre que sea el primero después de sus nombramientos como Inspectores profesionales de plenos derechos, (apartado a) del artículo 41 del Decreto de 2 de diciembre de 1932 («Gaceta» del 7).

3.º Cuantos soliciten destino en cabeceras de comarcas tendrán la obligación de residir ineludiblemente en las mismas, a tenor de lo preceptuado en el artículo sexto de la Ley de 26 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de idem), quedando exceptuados de dicha obligación los que eran Inspectores de Enseñanza Primaria con anterioridad a dicha Ley de diciembre de 1957.

III.—Inspectores que pueden o deben tomar parte en el concurso

4.º Podrán participar en el presente concurso de traslados:

1. Con carácter voluntario:

a) Los Inspectores de uno y otro sexo pertenecientes al Escalafón general del Cuerpo con destino en propiedad que cuenten con dos años de permanencia en la plaza desde la que solicitan y que no estén sometidos a expediente gubernativo.

b) Los Inspectores de nuevo ingreso confirmados en sus cargos como Inspectores profesionales (exceptuados los Inspectores auxiliares), cualquiera que fuere el tiempo que tengan en

propiedad, siempre que sea éste el primer concurso en el que soliciten o que, habiendo tomado parte en otros concursos, no obtuvieron destino.

c) Cuantos se hallen en situación de servicio activo sin destino en España, que presten servicio en la Administración marroquí o en misiones de nuestra Patria en Marruecos, de conformidad con los derechos establecidos en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

d) Los supernumerarios-que, de acuerdo con la Ley de 15 de julio de 1954, deseen volver al servicio activo.

e) Los excedentes voluntarios clase A) o B). Estos últimos deberán llevar en la situación de excedentes el plazo mínimo de un año (art. 15 de la Ley de 15 de julio de 1954).

f) Los excedentes activos sin reserva de destino que deseen cesar en tal situación, incorporándose al servicio con plaza en propiedad.

Los funcionarios a que se refiere el apartado e) podrán pedir que se demore su reingreso de no obtener la vacante o vacantes determinadas que deseen (Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1954, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1955). Para acogerse a este derecho deberán manifestarlo expresamente en la instancia, pues de no hacerlo y no alcanzar la plaza consignada en la petición tendrán que tomar posesión de una cualquiera de las que resulten desiertas, que le adjudicará a esta Dirección General de Enseñanza Primaria.

2. Con carácter forzoso:

a) Los Inspectores excedentes de la clase que fueren y supernumerarios a los que se les haya otorgado el reingreso y tengan destino provisional.

b) Los readmitidos al servicio activo como consecuencia de expediente de depuración y que igualmente tengan un destino provisional.

c) Los que hayan sido sancionados con traslado en virtud de expediente gubernativo y que no posean destino en propiedad.

Los Inspectores que con carácter forzoso tienen que tomar parte en el concurso de traslado quedan, naturalmente, exceptuados de acreditar tiempo determinado de servicios, si bien, de no obtener las vacantes solicitadas, tendrán que ser destinados a una cualquiera de las plazas que resulten desiertas.

IV.—Presentación de instancias

5.º Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las dependencias a que hace mención el capítulo V del título III de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 dentro del plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir inclusive del día en que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» (núm. 2 del art. 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

V.—Documentación

6.º El expediente de participación en el concurso de traslados deberá estar integrado por los siguientes documentos:

Primero.—Solicitud, en cuyo margen izquierdo se expresarán, por orden de prelación, las localidades a las que se desee ser destinado.

Una vez presentada la instancia, no se podrá alterar el orden de prelación o el número de destinos deseado.

Segundo.—Hoja de servicios acreditativa de los prestados en propiedad en el Cuerpo de Inspección, cerrada en 30 de abril del año en curso, certificada necesariamente por el Negociado primero (Inspección y Recursos) de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio, con el visto bueno del Jefe de ésta.

Los servicios como Inspectores provisionales figurarán a todos los efectos en concepto de interinos y sólo podrán tenerse en cuenta como méritos de valoración discrecional, apartado b) del artículo primero del Decreto de 22 de mayo de 1953, si no figuran simultáneamente como prestados en otro Cuerpo docente dependiente del Ministerio de Educación Nacional y sean objeto de valoración objetiva, apartado a) del artículo primero del mencionado Decreto.

Los realizados como Maestros nacionales se certificarán por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente a la provincia del último destino. Cualquiera otra clase de servicios ajena al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria deberá ser avalada por los Jefes de dependencias en donde obren los expedientes personales de los interesados.

Tercero.—Los informes, libros, trabajos, etc., que considere el solicitante debe acompañar para acreditar sus méritos.

Cuarto.—Los Inspectores que sean eclesiásticos unirán a la solicitud el «Nihil obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el destino del solicitante.

Quinto.—Extremo importante, que deberá tenerse en cuenta, es el relativo a los méritos alegados por los solicitantes, los cuales deberán probarse en forma fehaciente. A tal fin el Tribunal calificador se abstendrá terminantemente de tener en cuenta los extremos que no se prueben documentalmente, bien con los antecedentes que pudieran obrar de los interesados en esa Sección de Inspección e Incidencias, bien con los originales que se unan al expediente de participación en el concurso.

VI.—Tasas a abonar

8.º De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de idem), los participantes deberán satisfacer por la certificación de la hoja de servicios, a que se hace referencia en el número 2 del artículo sexto, la cantidad de 50 pesetas, a abonar en la Caja Única del Ministerio o en la Delegación Administrativa de Educación Nacional del Departamento.

Si se trata de compulsas de documentos, cualquiera que fuera el número de copias, la tasa será de 20 pesetas.

Se significa que las anteriormente citadas tasas podrán abonarse por giro postal dirigido a la Caja Única del Departamento, uniéndose a la solicitud el oportuno resguardo.

VII.—Reintegro de documentos

9.º Los certificados, compulsas y documentos en general que integran el expediente de petición deberán reintegrarse en la forma que preceptúa la vigente Ley del Timbre, no surtiendo efectos los que incumplan tal requisito.

VIII.—Remisión de las solicitudes al Departamento

10. Los Jefes de las dependencias en las que tengan entrada expedientes incoados por los Inspectores de Enseñanza Primaria solicitando tomar parte en este concurso de traslados tendrán obligación de remitir los legajos al Ministerio de Educación Nacional dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de presentación (art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

Las que se inscriban en las dependencias provinciales con posterioridad al plazo de presentación de instancias serán rechazadas por las mismas, ya que en caso de no hacerlo deberá V. S. devolverlas por fuera de plazo.

Si los expedientes tuvieran entrada en el Departamento con una gran demora, achacable a negligencia o incuria de los Jefes de las dependencias provinciales, se adoptarán las medidas disciplinarias oportunas contra el funcionario o funcionarios causantes de la tardanza.

IX.—Tribunal calificador

11. Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias, el Tribunal calificador designado por el Excmo. Sr. Ministro empezará a realizar su labor específica, con obligación de elevar seguidamente la correspondiente propuesta de adjudicación de plazas.

X.—Destinos adjudicados; ceses y tomas de posesión

12. Los destinos del concurso son irrenunciables.

13. Los cambios de destino de los Inspectores de Enseñanza Primaria que hayan obtenido alguna de las plazas solicitadas tendrán lugar en la primera quincena del mes de septiembre próximo, con efectos económicos y administrativos del día primero del mismo mes.

14. Cuantas circunstancias se certifiquen en las hojas de servicios deberán constar en los expedientes personales de los Inspectores de Enseñanza Primaria obrantes en la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio (trabajos y méritos de la clase que fueren por duplicado, debidamente compulsados con los originales; título universitario por originales o copias que existen en los archivos de la indicada Sección; fecha de nacimiento por certificados en extracto de la misma clase).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.